

Modificación de Reglamentos D.S. N°88 y DS N°57

Empresas Eléctricas A.G.

v0

Conexión y construcción

Declaración en construcción (Arts 64 & 68)

Los ICC de los proyectos PMGD con **declaración en construcción vigente** de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 3 del presente Título, se mantendrán vigentes aun cuando los plazos señalados en el inciso anterior se encuentren vencidos. (Art. 64)

Todo PMGD que se interconecte al sistema de distribución deberá previamente haber sido **declarado en construcción** por la Comisión. (Art. 68)

Plazos para la Comunicación del ICC para Proyectos de Impacto Significativo (Art. 58)

Para proyectos que no califiquen como de impacto no significativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86° del presente reglamento, la Empresa Distribuidora deberá comunicar el ICC al Interesado, mediante el medio de comunicación acordado, **dentro de los cinco meses siguientes a la emisión de la respuesta de la SCR**, salvo en el caso de los proyectos considerados en el Artículo 60° del presente reglamento, donde el tiempo referido será de siete meses contados a partir de la recepción de la respuesta de la SCR

- **Muchos PMGD han sido declarados desde hace tiempo, pero no pueden ser descartados porque mantienen su declaración de construcción.**
- **La falta de indicios** de que estos proyectos hayan comenzado las obras genera **incertidumbre para los proyectos en espera.**
- Es fundamental establecer plazos **límite claros para iniciar las obras**, ya que los precios de los materiales y servicios también varían con el tiempo.

- El plazo para la emisión del ICC **debe empezar a contar desde la manifestación de conformidad** y no desde la respuesta a la SCR.
- El plazo de 5 meses es insuficiente considerando que en la etapa de estudios se consumen 4 meses, en el mes restante se debe realizar una Ingeniería detallada de las obras adicionales que arrojen los estudios, validar la ingeniería constructivamente y además valorizar dichas obras en VNR. **Se propone ampliar el plazo para la emisión del ICC de proyectos significativos a 7 meses desde la manifestación de conformidad y para los no significativos 5 meses.**

Conexión y construcción

Inadmisibilidad de la SCR (Art. 49)

*En caso de que la SCR sea declarada inadmisibles, la Empresa Distribuidora deberá devolver un 75% de lo pagado por el Interesado según lo señalado en el Artículo 45° del presente reglamento, considerándose el 25% restante el costo de realizar la revisión de admisibilidad de la SCR. La señalada devolución deberá realizarse dentro de los **cinco días siguientes a la declaración de inadmisibilidad** de la SCR.*

Debido a procesos propios de las empresas, se propone **extender el plazo de devolución de 5 días a 30 días** en caso de declaración de inadmisibilidad de la SCR. Esto permitirá realizar una mejor revisión del proceso.

Plazos de Respuesta y Actualización de SCR (Art. 50)

***Dentro de los diez días siguientes a la declaración de admisibilidad de una SCR**, la Empresa Distribuidora deberá dar respuesta al Interesado, mediante el Medio de comunicación acordado, a menos que existan previamente otras SCR pendientes de respuestas asociadas al mismo alimentador, las que deberán ser resueltas en los correspondientes plazos.*

El plazo es muy acotado para enviar toda la información del alimentador y levantar consultas técnicas en el caso que sea necesario, por lo que se propone que **sean 20 días**.

Conexión y construcción

Obras adicionales (Art. 54)

*En el caso de los PMGD que no califiquen como de impacto no significativo, los estudios deberán determinar la necesidad de ejecutar **Obras Adicionales**, Adecuaciones o Ajustes a efectos de su conexión o modificación de las condiciones previamente establecidas de conexión u operación.*

Es recomendable que las obras adicionales para los PMGD, como desconexiones o traspasos de carga, **sean realizadas por la empresa distribuidora evitado dobles circuitos, sino que haciendo refuerzo de la red. Esto se debe a que la distribuidora tiene un conocimiento profundo de sus redes y tipologías**, lo que garantiza una ejecución segura y eficiente de estas tareas.

Limitación de la capacidad de inyección del PMGD (Art. 69)

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios u operadores de los señalados PMGD deberán señalar y acompañar los siguientes antecedentes o documentos, según corresponda:

*d) ICC de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, indicando si existe **una limitación de la capacidad de inyección del PMGD** por efecto de congestiones (Art. 69)*

- Se recomienda que **la CNE** ratifique las limitaciones de inyección del PMGD en casos de ICC congestionados.
- **La CNE** debe ratificar en la declaración de construcción sobre cualquier limitación de inyección. Especialmente cuando la capacidad es cero, hasta que el coordinador indique lo contrario.

Conexión y construcción

Costos de Obras Adicionales (Art. 7 transitorio)

*Dicho cálculo deberá considerar **los valores** de cada uno de los componentes de las Obras Adicionales, Adecuaciones o Ajustes, los costos de montaje asociados, y los valores establecidos para los servicios no consistentes en suministro de energía eléctrica o, en su defecto, los recargos establecidos en el procedimiento de determinación del **Valor Nuevo de Reemplazo, en adelante "VNR", de las instalaciones de distribución, fijados por la Superintendencia**. En caso de que los componentes considerados no se encuentren fijados en el VNR, la Empresa Distribuidora deberá indicar el valor de los mismos según su última cotización, sin perjuicio de mantener el resto de los costos de montaje y recargos ya mencionados*

Debido al tiempo que transcurre entre la emisión del ICC, con el presupuesto VNR de las Obras, y la construcción de las OOAA es considerable, se propone que en el reglamento exista algún **mecanismo para la actualización de los costos VNR** cuando se vaya a iniciar la construcción de las obras, la diferencia resultante debe ser costada por el PMGD. (UF no necesariamente refleja el alza de costos de materiales y equipos).

Observaciones D.S N°57

Información a contener en la SCR (Art. 13)

(...) los propietarios del Equipamiento de Generación Conjunta deberán presentar una SCR a la Empresa Distribuidora respectiva, en el formato que establezca al efecto la Superintendencia y que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre completo o razón social y Rol Único Nacional o Rol Único Tributario del solicitante, según corresponda. (...)
- b) Modalidad de operación del Equipamiento de Generación;
- c) Dirección donde se instalará el Equipamiento de Generación;
- d) Número(s) de identificación del servicio y potencia conectada;
- e) Teléfono, correo electrónico u otro medio de contacto, indicando el medio de contacto preferente para efectos de las comunicaciones; y
- f) Capacidad Instalada y Capacidad de Inyección del Equipamiento de Generación; a conectar, junto a sus principales características, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.



- La **información de ubicación** proporcionada por el usuario a veces es **insuficiente** para el análisis.
- Se solicita incluir las coordenadas junto con la dirección de la instalación del equipamiento de generación.
- Los procesos de conexión del EG a menudo se realizan en servicios antiguos y no normalizados.
- Es necesario que el instalador eléctrico proporcione información detallada sobre el estado del empalme.
- Se sugiere que el instalador suba una **fotografía del empalme**.

Observaciones D.S N°57

Plazo de respuesta a SCR (Art. 15)

(...) La Empresa Distribuidora deberá responder la SCR dentro de los plazos que a continuación se indican, contados desde la fecha de ingreso de la SCR:

- a) En caso de que la Capacidad Instalada (...) sea menor a la capacidad del empalme y menor o igual a la Capacidad Instalada Permitida, y que la Capacidad de Inyección del mismo sea menor o igual a la Inyección de Excedentes Permitida, **el plazo será de 5 días**. En caso de que la SCR no hubiese sido precedida por una solicitud de información conforme al inciso cuarto del artículo 12° del presente reglamento, este **plazo será de 10 días**.
- b) En el caso previsto en el artículo 44° del presente reglamento, el **plazo será de 5 días**.



Conexión en Proyectos Habitacionales y Edificios (Art. 16)

Para la conexión de Equipamientos de Generación en conjuntos habitacionales, edificios u otros similares, la SCR podrá presentarse antes de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales (...)



- Plazos demasiados cortos especialmente el de **cinco (5) días**, considerando que con los planes de financiamiento público, tales como “casa solar” es frecuente que ingresen volúmenes importantes de solicitudes que es imposible de atender en tan corto tiempo.
- **Propuesta de incorporar la densidad "Extremadamente baja"** que señala la NTCSDx2024 y si se asignará un plazo diferenciado para este tipo de solicitudes.
- Se solicita **ampliar los plazos** normativos de respuesta a la SCR y notificaciones de conexión para todo evento.

No especifica información adicional

- Capacidad del transformador al que se conecta el cliente.
- Distancia entre el poste en el cual está ubicado el transformador hasta el punto de conexión del cliente.
- Distancia entre el poste en el cual está ubicado el transformador hasta el punto final del alimentador.
- Tipo de conductores que existen en las distancias solicitadas en los 2 puntos anteriores, indicando cantidad de fases.

Observaciones D.S N°57

Solicitud de conexión del equipamiento de generación (Art.23)

Las SCR deberán ser resueltas según el orden de presentación de las mismas siguiendo la fecha y hora.



- El artículo no especifica si los EG deben considerar PMGD que se encuentren en estudios con la potencia solicitada.
- **Una fila coordinada entre EG y PMGD.**

Modificación de Reglamentos D.S. N°88 y DS N°57

Empresas Eléctricas A.G.

V0